



Señalización Vial, Pasacalles, Decoración de Furgones
Alquiler de Vallas, Pasavías metálicos, Estructuras
Metálicas, Y Accesorios en Fundición

Pereira, 28 de agosto de 2017

Doctor
Carlos Alberto Maya López
Secretario de Hacienda
Municipio de Pereira
Ciudad

Referencia: Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 602 de 2017

Carlos Alberto Rodríguez Giraldo, obrando en nombre y representación de la empresa PARE Publicidad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de presentarle el recurso de reconsideración contra la resolución número 597 de 2017, acto administrativo del que me doy por notificado por conducta concluyente, toda vez, que no me ha sido hecha la notificación conforme a lo establecido por la ley.

Razones de inconformidad:

1. La resolución impugnada, declaró a cargo de Pare Publicidad y/o **Alvaro De Jesús López Bedoya** la obligación de pagar a favor del municipio de Pereira la suma de 3.688.585 pesos correspondientes al valor liquidado por concepto de Impuesto de Publicidad Exterior Visual, según la liquidación realizada por la Dirección Operativa de Control Físico.
2. La información suministrada por la Dirección Operativa de Control Físico, y que según la parte resolutive de la resolución impugnada hace parte integrante de dicho Acto Administrativo, solamente contiene la descripción del valor del impuesto correspondiente a un periodo liquidado de 365 días con una tarifa de cinco (5) SMLMV, sin que se especifique por dicha entidad, de conformidad con el Estatuto Tributario, la fecha a partir de la cual se encuentra exhibido el respectivo anuncio, ni la fecha del registro o de la renovación tal como lo preceptúa el artículo 157 de dicho Acuerdo Municipal.
3. Es entendido y obvio que, tanto la tarifa de 5 salarios mínimos y el impuesto se liquidan para un periodo anual. Pero, en el caso de la publicidad exterior visual según la ley 140 de 1994, norma superior a la que debe estar sujeta cualquier Acto Administrativo, el hecho generador del impuesto es la colocación efectiva de los anuncios y su causación se verifica al momento de su exhibición.
4. Ni en la resolución que se impugna, ni en el oficio enviado por la Dirección Operativa de Control Físico, se encuentra la fecha exacta de la exhibición del anuncio, a partir de la cual se pueda liquidar efectivamente el impuesto cobrado. Se trata pues, de la liquidación presuntiva de un impuesto, que admite prueba en contrario.
5. La relación de liquidación de las vallas por parte de Control Físico, hecha en las resoluciones 582, 643 se encuentran repetidas, así mismo se hace necesaria la revisión de todas y cada una de las resoluciones que se aportan por cuanto pueden estar incursas en la misma situación.

Carrera 26 A No. 78 - 635 Local 3 Piso 2 Barrio San Joaquín (Cuba) Vía Morelia
Enseguida de la estación de Policía
PBX: 3234016 FAX 323 40 23 ext 12 PEREIRA RISARALDA
gerencia@parepublicidad.com.com



Señalización Vial, Pasacalles, Decoración de Furgones
Alquiler de Vallas, Pasavías metálicos, Estructuras
Metálicas, Y Accesorios en Fundición

6. La parte resolutive de la resolución impugnada, coloca como responsable de la obligación a la empresa PARE Publicidad, que per se, carece de representante legal por ser un mero establecimiento de comercio.
7. Las liquidaciones hechas por la oficina de Control Físico, se hicieron a nombre de Carlos Alberto Rodríguez, quien hizo la solicitud de registro de las diferentes vallas. Por lo tanto, se viola el principio de congruencia, al omitirse, la identidad del peticionario, y la imposición del impuesto a cargo de otra persona, con lo que se genera una confusión insalvable, puesto que, de conformidad con la certificación de la Cámara de Comercio, para efectos legales, Carlos Alberto Rodríguez y PARE Publicidad son cosas y personas distintas.
8. Las liquidaciones deben ser hechas a nombre de la empresa o persona quien registra la valla. Es totalmente arbitrario declarar al propietario del terreno como deudor del impuesto por Publicidad Exterior Visual con el Municipio. Tal como aparece en la Resolución No. 597 de 2017 ...

Cito textualmente....."POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CARGO DE PARE PUBLICIDAD Y/O ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA UNA OBLIGACION A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – VALLAS "

Esto no lo dice la Ley 140 ni los Acuerdos municipales que tienen que ver con publicidad exterior visual.

Solamente se puede citar al propietario del terreno, en el caso en que se presente el cobro de alguna sanción y no aparezca el propietario o la empresa que registro la publicidad visual exterior (valla) como lo indica la Ley 140 de 1994 en su artículo 13. Sanciones.....

Cito textualmente....."ARTICULO 13. SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

En este caso la Oficina de Control Físico envió a Secretaría de Hacienda el nombre y datos del propietario de la publicidad, el nombre y datos del dueño del terreno.

El nombre del propietario de la publicidad es precisamente para saber a quién se le facturan los impuestos y el nombre del propietario del terreno es para informar a Secretaría de Hacienda quien es el propietario del terreno, por si más adelante se presenta alguna sanción y no puedan encontrar al propietario de la publicidad, pero en ningún momento, es para que se convierta en deudor solidario de los impuestos.



Señalización Vial, Pasacalles, Decoración de Furgones
Alquiler de Vallas, Pasavías metálicos, Estructuras
Metálicas, Y Accesorios en Fundición

Peticiones:

1. Que se revoque la decisión contenida en la resolución impugnada.
2. Que se ordene a la Oficina de Control Físico, se reliquiden los impuestos de exhibición de publicidad exterior visual conforme a la ley 140 de 1994.
3. Que se liquide el impuesto de exhibición de publicidad exterior visual, teniendo en cuenta las fechas reales en las cuales se montó la publicidad en las estructuras utilizadas para el efecto.
4. Que se identifique y se notifique en debida forma, conforme a la normatividad contenida en el Código Contencioso Administrativo, a la persona que es sujeto pasivo del impuesto cobrado.
5. Que la cuenta de cobro por impuestos liquidados salga a nombre del propietario de la publicidad que se registró y que se abstengan de nombrar como deudor solidario al propietario del terreno.

Pruebas:

1. Certificado de Cámara y Comercio.
2. Solicito que se certifique por la Secretaría de Hacienda los actos de notificación conforme a la ley que debieron haberse realizado en esta actuación administrativa, los cuales no aparecen realizados al suscrito.
3. Que se oficie a Control Físico con el fin de que se reliquiden las obligaciones a cargo del suscrito.

Atentamente,


Carlos Alberto Rodríguez Giraldo

cc/ Oficina de Control Físico

79124703



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	30 de agosto de 2017	Número de radicado:	39726
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO		
Descripción o asunto:	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION N 602/2017	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA CRISTINA GAITAN GALLEGO - CONTRATISTA, CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ - Secretario De Hacienda	Copia a:	-

